

Un mes..... 2 ptas.
Un año..... 22.50 "

Anuncios, reclamos y comunicados a precios convencionales.

TELÉFONO NÚM. 55

Redacción y Administración, Plaza de Eguilaz, 4

El Guadalete.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1852)

Un mes..... 2.50 ptas.
Un año..... 25 "

Un mes..... 4 ptas.
Un año..... 40 "

Anuncios, reclamos y comunicados a precios convencionales.

Redacción y Administración, Plaza de Eguilaz, 4

LA CUESTIÓN DE LOS AFOROS.

BUEN PRECEDENTE

IX

A continuación publicamos con sumo gusto el recurso elevado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un caso perfectamente igual al que ventila el Ayuntamiento de Jerez.

En efecto, se trata de un caso perfectamente igual al nuestro, puesto que el Ayuntamiento de La Línea pedía la rectificación de unas actas de aforo, negándose en consecuencia de esta protesta á pagar 109.000 pesetas, que por importe de derechos y recargos de las especies aforadas se exigía, á cuyo pago le había injustamente condenado el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en 20 Enero de 1903.

El Ayuntamiento de La Línea, acordó recurrir contra dicho acuerdo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (hoy Sala 3.ª del Tribunal Supremo) y solicitó que se suspendieran los efectos del Tribunal Gubernativo de Hacienda y de la R. O. que en su consecuencia recayó.

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, estimó las razones expuestas por el Ayuntamiento de La Línea, y considerando que los Ayuntamientos son entidades siempre solventes, le dispuso la ejecución del acuerdo dictado por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Como se vé, el caso es exactamente igual al que se ventila actualmente entre nuestro Municipio y el Arrendatario de Consumos, agravado por la extraordinaria cuantía de lo que contra todo derecho y contra toda justicia se exige inicivamente á nuestro Municipio, toda vez que á este se le pide nada menos que la suma enorme de 294.000 pesetas, y representando sólo la fianza del Arrendatario, actualmente unas 90.000 pesetas, es evidente el peligro á que se exponen los intereses de nuestro Ayuntamiento, toda vez que el Arrendatario no es solvente por la cantidad exigida al Pueblo.

Abrigamos la seguridad que la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, el más augusto é imparcial de los tribunales nacionales, inspirándose en los estrictos principios de equidad y de justicia, desbaratará planes maquiavélicos y apetitos desornados, obrando de perfecto acuerdo con la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un caso tan semejante al nuestro, suspenderá los efectos de la R. O. condenatoria, dejándola sin efecto en tanto se sustancie el pleito. Sin perjuicio de todo esto, como es natural, del curso que seguirá el conflicto entablado por el Excmo. Ayuntamiento y que sigue substanciándose en este momento, á pesar de todas las argucias del Arrendatario, de sus padrinos, de sus mal encubiertos propósitos de transigir, desus malévolas especies lanzadas con ánimo de despistar la opinión y de lo que parece mentira, del poco celo que encuentra el pueblo de Jerez en la defensa de sus derechos, en aquellos mismos que deberían ser los primeros en su salvaguardia.

Con tristeza lo decimos; al Arrendatario no se le exige el pago de las cantidades que adeuda. El Ayuntamiento acordó que se le exigieren el día diez de cada mes los recargos y el día veinte los arbitrios. Pues bien, á pesar de esto, no se le exige al Arrendatario el cumplimiento de este deber y del acuerdo del Ayuntamiento, y no se le cobra tampoco lo que adeuda por otros conceptos. ¿Qué misteriosas influencias, amistades ó complacencias, son esas de que disfruta el Arrendatario?

A los pequeños deudores del Municipio, por cortas cantidades, se les compele y conmina al pago en término perentorio, se les aperece con multas y gastos y á un arrendatario desconocido, que ha venido de fuera con sólo una idea de lucro (por qué se le guardan tantas y tan desusadas consideraciones?

Conste que no abrigamos ninguna clase de animosidad contra el Arrendatario, á quien ni conocemos siquiera, pero tratándose de intereses y cantidades de importancia que necesitan de modo perentorio el Ayuntamiento para atender á sus muchas necesidades, no nos explicamos tal abandono de los intereses públicos en asunto de tan gran interés para nuestro pueblo.

Hé aquí, pues, los documentos referidos:

Al Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

D. Santiago Alonso de Villapadierna, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, en nombre y con poder bastante que acepta y presenta del Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) como proceda en derecho comparece y dice: que por el Tribunal Gubernativo de Hacienda fué dictado el acuerdo de 20 de Enero del corriente año de 1903, en el expediente promovido por la citada Corporación Municipal, á fin de obtener rectificación de las actas de aforo al hacerse cargo de la Administración del impuesto de los derechos del Arrendatario del mismo, D. José Riera, desde primero de Enero del año actual, comprendiendo aquel acuerdo del Tribunal Gubernativo tres extremos: 1.º desestimar la solicitud del Ayuntamiento para rectificar las actas de aforos. 2.º Ordenarle que las 109.598'40 pesetas importe de los derechos y recargos de las especies aforadas sean entregadas al Arrendatario inmediatamente; y 3.º Que en el caso de que el Ayuntamiento no pueda satisfacer inmediatamente la referida suma, ó se negara á hacerlo bajo algún pretexto, que el Arrendatario retenga en su poder la tercera parte de lo que mensualmente deba percibir la Corporación Municipal hasta reintegrarse de la citada cantidad y que por el mismo sea abonado un interés del 5.º durante el tiempo que dure la aludida retención.

Acuerdo tan extraordinario, nulo é ilegal en todas sus partes, como demostraré en su día al formalizar la demanda, perjudican todos sus extremos al Ayuntamiento; mi representado, que sobre verse en la imposibilidad legal de cumplirle, y además de las infracciones que su cumplimiento supondría, sufriría agravios y daños en sus derechos é intereses.

Estimándolo así, se ve en la precisión de recurrir contra dicho acuerdo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para solicitar y obtener del mismo en definitiva su nulidad y

revocación. En su virtud, Suplico al Tribunal que habiendo por presentada este escrito con el poder que acredita mi representación, la certificación correspondiente del acuerdo recurrido, el dictamen de dos letrados sobre la procedencia de la vía contenciosa en dicho asunto y la certificación del censo de la población de derecho de la villa de La Línea, documentos para justificar el cumplimiento de los requisitos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento vigente de lo Contencioso administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se sirva tener por interpuesto el presente recurso en forma y dentro del plazo legal de tres meses, á contar de la fecha de la notificación contra el citado acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 20 de Enero del corriente año de 1903, dictado en el expediente de rectificación de las actas de aforos al poseerarse el actual arrendatario del impuesto de consumos de La Línea de la Concepción y reclamar del Ministerio de Hacienda el correspondiente expediente gubernativo de su razón, á fin de formalizar en su día, con vista del expediente, la oportuna demanda. Es justicia que pido en forma.

Otro sí digo que como verá el Tribunal con la sola lectura del acuerdo recurrido, el mismo es quizás el caso más claro y característico que pueda presentarse para disponer desde luego la suspensión de aquél, pues su ejecución ocasionaría daños irreparables al Ayuntamiento mi poderante como para ello previene el artículo 100 de la vigente Ley refundada de lo Contencioso Administrativo y la jurisprudencia de ese ilustrado Tribunal.

Así con efecto; denégase á mi patrocinado en el acuerdo recurrido la rectificación de las actas de aforo indicadas pero además se le obliga á que inmediatamente entregue al arrendatario las 109.598'40 pesetas, que se supone ser el importe de lo aforamiento, manda al arrendatario que retenga de lo que debe percibir aquél la tercera parte mensualmente con el interés del cinco por ciento durante el tiempo que pase hasta reintegrarse totalmente de aquella suma.

Con decir sólo que se trata de ordenar que inmediatamente entregue el Ayuntamiento la respetable suma de 109.598'40 pesetas, á un arrendatario que sólo prestó de fianza 40.000 pesetas, para el cumplimiento de un contrato de arriendo de los consumos y que fuera de tal suma es insolvente, está demostrada la procedencia de la suspensión de tan inusitado acuerdo.

Porque si entregara hoy ya el Ayuntamiento al arrendatario inmediatamente como se ordena las 109.598 pesetas 40 céntimos además de prejugarse ya la cuestión principal, ó de fondo, de que tal es el importe de los aforos y de que no cabe la rectificación solicitada objeto de este pleito ¿quién indemnizaría ó reintegraría al Ayuntamiento de La Línea de la suma que entregara indebidamente al arrendatario si éste es vencido en el pleito actual y sin derecho por tanto á la rectificación y de la rectificación resultara no ser aquél el importe de lo que se le debiera entregar por el aforo indicado?

La única relativa garantía que tiene el Ayuntamiento del arrendatario son las 40.000 pesetas de la fianza, pues estas además están para responder al cumplimiento del contrato. Si el arrendatario cogiese hoy tales 109.598'40 pesetas ó hiciera lo que en el tercer extremo del acuerdo se ordena ¿no podría ocurrir, atendida la insolventia del arrendatario, que el Ayuntamiento sufriera el daño irreparable de entregar una suma que no puede recibir ni tendría de donde cobrarla? ¿Y no cabe suponer que sería buena jugada, perdonesenos la frase, por la hipótesis que se atreve á sentar esta defensa para el arrendatario, coger hoy las 109.598'40 pesetas y hasta abandonar las 40.000 pesetas de fianza y perder el pleito actual, que todo ello le

importaría ya poco, dada su insolventia, habiéndose hecho dueño por la ejecución del acuerdo recurrido de las 109.598'40 pesetas, de las cuales una vez en su poder podría disponer á su antojo?

No, el inmediato cumplimiento de esto no puede autorizarse por ese respetable Tribunal en su rectitud y sabiduría, hasta tanto que se decida en definitiva el derecho del arrendatario á aquella cantidad, que es el objeto del actual litigio, que siempre en todo caso, responsabilidad tendría el Ayuntamiento para cumplir su compromiso.

Pero entretanto y como primera providencia procede, previos los trámites legales, la suspensión del acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Enero último contra el que recorro, porque seguramente caso más claro y típico, repito, de daños irreparables si se ejecutase el acuerdo y absurdo tan extraordinario como disponer su inmediata ejecución pendientes recursos legales como el actual, y en litigio por la rectificación pedida si es ó no aquel el importe de los aforos, no le habrá visto el Tribunal en su experiencia, como lo comprenderá su ilustración.

Así con fiado en el espero, pues es de absoluta justicia y aplicación directa de la Ley lo que reclamo; y por ello,

SUPLICO al Tribunal que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 de la vigente Ley refundada de lo Contencioso administrativo, oído que sea el Fiscal acerca de esta pretensión, se sirva con la urgencia posible acordar la suspensión del acuerdo recurrido del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Enero del corriente año de 1903.

2.º Otro sí—Digo que para oír notificaciones y demás que proceda, señalo mi domicilio, Paseo de la Castellana número 18, 2.º, izquierda.

Suplico al Tribunal se sirva tener por hecha esta designación á los efectos legales.

Es igualmente justicia que como antes pido en forma.—Madrid 9 de Marzo de 1903.

D. Francisco Cabello y Francos, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de Sala del Tribunal de lo Contencioso administrativo,

Certifico que en el pleito número 6.166 promovido por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Enero del corriente año, porque se desestima la solicitud de dicho Ayuntamiento para rectificar actas de aforos al hacerse cargo del impuesto de consumos, y se le ordena sea entregada al arrendatario la cantidad de ciento nueve mil quinientas noventa y ocho pesetas cuarenta céntimos, por derechos y recargos, se ha dictado el auto que literalmente copiado es como sigue:

AUTO.—Sra. Hernández Iglesias, Conde de Pallares, González Blanco, Marqués de Vivel, Jimeno.—Resultando que el Licenciado D. Santiago Alonso de Villapadierna al interponer recurso contencioso-administrativo á nombre del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), contra el acuerdo dictado por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en 20 de Enero del corriente año, por el que se obliga á dicha Corporación Municipal á que entregue al Arrendatario de Consumos la cantidad de ciento nueve mil quinientas noventa y ocho pesetas cuarenta céntimos, ha solicitado por medio de otro sí la suspensión de los efectos de dicha resolución: Resultando que conferido al Fiscal oportuno traslado, lo ha evacuado en el sentido de que proceda acceder á la suspensión solicitada por el demandante, por entender que con ella no se sigue perjuicio alguno para el servicio público y que por el contrario la ejecución podría ocasionarle irreparable para el Ayuntamiento recurrente.—Visto siendo ponente el Consejero Ministro D. José María Jimeno de Lerna.—Visto el artículo ciento de la Ley de veinte y dos

de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y el ciento ochenta y ocho del Reglamento de la misma fecha.

Considerando que la suspensión ha sido pedida en tiempo y forma por quien figura en el pleito y como parte legítima y que en su consecuencia debe examinarse y decidirse si aquella procede ó no con arreglo al artículo de la Ley orgánica de esta Jurisdicción. Considerando que desde el momento en que el representante de la administración afirma que la ejecución del acuerdo impugnado puede irrogar al Ayuntamiento daños y perjuicios irreparables, y que por el contrario la suspensión solicitada no ocasiona perjuicio alguno para el servicio público, está fuera de duda que procede decretar en este caso la suspensión que se solicita. Considerando además que los perjuicios que se podrían originar al Ayuntamiento con la ejecución de la resolución impugnada, tienen el carácter de irreparables, puesto que quedaría al arbitrio del arrendatario el que fueran ó no susceptibles de indemnización. Considerando que solicitada la suspensión por el Ayuntamiento de la Línea que como Corporación Municipal de carácter permanente tiene verdadero carácter de solvencia en todo tiempo y habiéndose allanado á dicha petición el Fiscal, no es precisa en este caso concreto la prestación de fianza porque la razón de la Ley al exigir al particular demandante está en el temor de que éste puede resultar insolvente á la terminación del juicio y ser ilusoria por lo tanto su responsabilidad, mientras que en el caso actual la insolventia no cabe que sobrevenga en el Ayuntamiento demandante que ofrece la garantía de la hacienda municipal que administra. Se suspende la ejecución del acuerdo dictado por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1903 é impugnado en el presente recurso y póngase este auto en conocimiento del Ministerio de Hacienda á los efectos oportunos.

Así lo acordaron y firman los señores expresados al margen en Madrid á 23 de Marzo de 1900.—Fermín H. Iglesias.—El Conde de Pallares.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—José M. Jimeno de Lerna.—Licenciado Francisco Cabello, Secretario de Sala.—Y en virtud de lo mandado por la Sala en providencia de 28 de Marzo y para entregar al Licenciado D. Santiago Alonso de Villapadierna, espido la presente en Madrid á 28 de Marzo de 1903.—Licenciado, Francisco Cabello.

Un nuevo explosivo alemán.

Efectos terribles.—El mejor explosivo.

El ingeniero alemán Herr Gehre ha descubierto un nuevo explosivo, del cual se han hecho las pruebas en Munich en presencia de una Comisión formada por delegados técnicos de la Academia de Artillería de Berlín, del ministerio de la Guerra de Baviera y del almirantazgo alemán.

Los resultados obtenidos han causado verdadero asombro á cuantos los han presenciado.

Dos granadas de acero, pequeñas, y en cada una de las cuales se había colocado un paquete con 80 gramos del explosivo, se hicieron estallar. Efectuada la explosión, se hicieron añicos los dos proyectiles, resultando que cada uno había quedado dividido en 180 menudos fragmentos.

En un gran bloque de plomo de 160 libras de peso se hizo una oquedad, y en ella se alojaron 300 gramos de la nueva sustancia. Verificada la explosión, la gran masa de plomo se deritió por completo, y el metal fundido se disipó en la atmósfera como el líquido que sale de un pulverizador.

Enormes masas de piedra, tratadas de igual modo, quedaron hechas polvo.

El Gobierno alemán ha comprado su invento al ingeniero Herr Gehre, con el fin de tener la exclusiva de tan formidable medio de destrucción.

Se guarda el más riguroso secreto acerca de la composición del nuevo explosivo.

ESTABLECIMIENTO EN CADIZ

Calle Columela núm. 38.



Máquinas SINGER Y WHEGNER & WILSON para coser

Exclusiva de la COMPAÑIA SINGER DE MAQUINAS PARA COSER

Todos los modelos a pesetas 2'50 semanales... Pidase el catálogo ilustrado, que se da gratis.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura... Se ruega al público visite nuestros Establecimientos para examinar los bordados de todos estilos...

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA



ESTABLECIMIENTOS EN LA PROVINCIA DE CADIZ

- A'geciras... Regino Martínez núm. 24. Jerez... Algarve, núm. 19. Pto. Sta. María... Cánovas del Castillo, núm. 15. San Fernando... Rodolfo del Castillo, núm. 15. Sanlúcar... Plaza Alfonso XII núm. 3.

CAFES DE LA COMPAÑIA COLONIAL

SON SIEMPRE LOS PREFERIDOS

Gafé PUERTO RICO: Cajita precintada de 100 gramos a pesetas 0'60 cajita

Corresponsales en el extranjero

En Francia, Mr. A. de Lorette, rue Camartin, 61, Paris. En Austria Hungría: Mrs. Heinrich Grünmandel & Co., Rudolfs Kaid Budapest, V.

EL GUADALETE

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1852)

Este periódico, el quinto de España por su antigüedad, se publica todos los días, contando con un extenso servicio telegráfico. corresponsales en Londres, París, Madrid, Barcelona, las plazas africanas de Casablanca, Ceuta y Melilla y demás centros importantes de España y del extranjero.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: en Jerez, un mes, 2 pesetas; fuera de Jerez, un año, 25 pesetas; extranjero un año, 40 pesetas.—Esquelas de defunción, anuncios, reclamos y comunicados, a precios convencionales

Imprenta, Redacción y Administración: Plaza de Eguilaz, núm. 4 JEREZ DE LA FRONTERA

¡ADELGAZAR ES REJUVENECER!

EL THE DE CIRCASIA DEL DR. HARROW adelgaza y hermosa, purificando la sangre y tonificando las carnes. Disminuye el vientre y las caderas en pocas semanas. Único remedio infalible, agradable, absolutamente inofensivo...

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA DE BARCELONA

LINEA DE MEXICO. Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: Enero, 1.º Febrero, 1.º y 29 Marzo, 26 Abril, 2 Mayo, 21 Junio, 19 Julio, 16 Agosto, 1 Septiembre, 1 Octubre, 8 Noviembre, 6 Diciembre.

LINEA DE GUBA Y MEXICO. Servicio del Norte.—Servicio mensual Veraeruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Coruña el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veraeruz.

Servicio bimestral saliendo de Barcelona sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escala en Osablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de África y Golfo de Guinea.

Servicio del Mediterráneo.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Málaga el 27 y de Cádiz el 30 de cada mes, directa mente para New-York, Habana y Veraeruz.

VAPORES DE YBARRA Y COMPAÑIA

Servicio regular con salidas fijas entre Sevilla, Marsella y puertos del litoral. Salidas de Cádiz.—Para Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Gijón y Marsella.

Para Vigo, Orense, Coruña, Ferrol, Gijón Santander, Bilbao, Pasajes, San Sebastián y Bayona, Lunes y Viernes a las diez y seis horas.

Consignatario en Cádiz, Beato Diego de Cádiz, núm. 9, José Luis de la Viesca.

VAPORES

Table with columns: Salidas del Puerto, Salidas de Cádiz, Día 4, Día 5. Includes times like 8:30 de la mañana, 11:00 de la idem, etc.

Sanidad interior.

Los impresos para las facturas que por duplicado han de enviar los funcionarios de Sanidad a sus respectivos Inspectores provinciales, se venden en la Administración de este periódico a razón de pesetas 2, los 25 ejemplares.

Imprenta de EL GUADALETE Plazade Eguilaz núm. 4.

ANGOSTURA BITTERS DE SIEGERT. No es un remedio y cura la diarrea y las colerías con unas cuantas gotas. La leche es el alimento por excelencia, pero hay muchas personas que no la soportan...

LA INTERNACIONAL

Centro de Reclamaciones Generales a FERROCARRILES OFICINAS CENTRALES: MADRID 1.500 Abonados entre los cuales están los Reales Palacios

Cantidades cobradas por reclamación... Pesetas 100.000. Cantidades en tramitación... 200.000. No se cobra comisión por las reclamaciones que no sean pagadas.

Sección especial de informes comerciales

CESTIÓN Y COBROS DE CRÉDITOS en toda ESPAÑA y EXTRANJERO. COPIAS de toda clase de documentos y Escrituras, Español-Francés, a mano y máquina, a precios reducidos.

Composturas y limpiezas de Máquinas de Escribir y venta de accesorios.—Precios reducidos.

Registro de Patentes de INVENCION, Marcas de Fabricas y Nombres Comerciales.

ANTECEDENTES de los Registros Mercantil, de la Propiedad y últimas voluntades. CUMPLIMIENTOS de EXHORTOS.

SUCURSALES en todas las Regiones de ESPAÑA. CORRESPONSALES en todas las capitales y pueblos.

Sucursal para Andalucía, FEDERICO DE CASTRO, 1 Sevilla.— Agencia en Jerez de la Frontera, ANCHA, 18.

ANEMIA ESCROFULAS CLOROSIS. Las Auténticas PILDORAS DE BLANCARD de PARIS. no se venden sueltas. JARABE DE BLANCARD. Inalterable (2 a 3 cucharadas al día).

SOLUCION PAUTAUBERGE al Clorhidro-Fosfato de Cal Creosotado. El remedio más eficaz para curar las ENFERMEDADES DEL PECHO, las TOSES RECIENTES y ANTIGUAS, las BRONQUITIS CRÓNICAS.

FERROCARRILES

Lineas de Jerez a Cádiz y Sevilla y de Jerez a Sanlúcar de Barrameda

Table with columns: ESTACIONES, Hora, Salida, Llegada. Includes stations like Cádiz, Jerez, Sevilla, Sanlúcar.

Table with columns: ESTACIONES, Hora, Salida, Llegada. Includes stations like Jerez, Sanlúcar, Puerto Santa María.

MONTE DE PIEDAD

El Jueves 10 de Septiembre de 1908, de doce a quince del día, se venderán en subasta pública, si antes ó en el acto no los redimen sus dueños, las ROPAS y demás efectos cuyos empeños se verificaron en el mes de Diciembre de 1907...

Café Nervino Medicinal "Ley Electoral"

La nueva Ley Electoral para Diputados a Cortes y Concejales, publicada por D. Juan M. de Castro y Puelles, se vende en esta Administración al precio de UNA PESETA.